

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PROTEGE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

LA SOBERANÍA

La soberanía nació a finales de la Edad Media como el sello distintivo del Estado nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y: el imperio, el papado y los señores feudales. De esa lucha nació el poder que no reconocía a otro superior o por encima de él.

Según Rousseau, la soberanía nacional reside en el pueblo que trabaja para su felicidad. Y reside “esencial y originalmente”.

“originalmente” quiere decir que jamás ha dejado de residir en el pueblo; aunque la fuerza haya dominado, no por ello prescribió a su favor, porque uno de los elementos de la soberanía es su imprescriptibilidad.

Y lo hace de manera “esencial” porque en todo momento el pueblo es soberano; nunca deja su soberanía, sino que nombra sus representantes, los cuales están bajo sus instrucciones y mando. Ante la imposibilidad de reunirse personalmente y decidir todas las cuestiones que afectan la vida de la nación, el pueblo nombra a sus representantes.

La idea de pueblo de Juan Jacobo Rousseau, fue la que pasó a la constitución vigente de 1917.

DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 39 CONSTITUCIONAL

“La soberanía es la suprema potestad para tener y ejercer el poder político de un país; sobre ella no hay autoridad legitimada para ordenar o decidir cuestión alguna”.

“Es la cualidad de una sola potestad pública, que manda sobre los suyos y que en nombre de los suyos trata con los demás”. (Felipe Tena Ramírez).

ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL

El pueblo en ejercicio de su soberanía constituye la organización política que desea darse. Su voluntad decide la Constitución política, y en la propia ley fundamental precisa que el estado tendrá las siguientes características:

1. República: los integrantes del poder público se renovan periódicamente y no de manera hereditaria.
2. Representativo: los gobernantes actúan en nombre del pueblo, por cuenta de éste.
- 3. DEMOCRÁTICO:** el poder público es electo por los ciudadanos de la nación.
4. Federal: lo integran, además, entidades político-geográficas dotadas de autonomía para los asuntos de su competencia.

DEMOCRACIA

Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos -principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio.

EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO COMO CARACTERÍSTICA DEL ESTADO MEXICANO

Es definido por la Constitución General de la forma siguiente:

Artículo 3°...

II...

A) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

(...)

En la acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes.

Un régimen democrático de tipo occidental es aquel que realmente asegura a la persona sus garantías individuales; le proporciona un mínimo de seguridad económica, y no concentra el poder en una sola persona o en un grupo, sino que consagra el principio de la elección popular; de la separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, así como el del pluralismo ideológico. De ahí que el régimen democrático es incompatible con las formas de gobierno aristocrático y autocrático.

ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL

Como nuestra democracia tiene la característica de indirecta, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y al respecto se establece que son prerrogativas del ciudadano: (Art. 35 Const.)

- Derecho al sufragio o voto.
- Poder ser electo para un cargo público.
- Asociarse libremente para participar en la vida política del país.

Hasta aquí, de acuerdo a lo preceptuado, el pueblo debe ejercer su soberanía y, en nombre de la misma, elegir a sus gobernantes a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, por tanto, la violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral debe ser considerada como ilícito electoral y debe ser sancionada conforme a la ley.

Ante tales premisas, es de tomar en cuenta las siguientes disposiciones de carácter constitucional:

ARTÍCULO 41...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores (IFE).

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. (tepjf)

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Asimismo, sus respectivas leyes reguladoras:

1.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que según su artículo 1° es reglamentario de las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable de las agrupaciones políticas; y
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

2.-Ley General Del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.-Código penal Federal, en su Título vigésimo cuarto denominado Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Conforme a lo anterior, el ilícito electoral puede ser calificado de tres distintas formas y consecuentemente sancionado de tres distintas maneras:

1.- Como acto nulo y, en consecuencia, sufrir como sanción el que no produzca efectos de derecho.

2.- Como delito electoral y, en consecuencia, susceptible de ser sancionado con la imposición de una pena.

3.- Como falta administrativa y, en consecuencia, sancionado con la imposición de una sanción *administrativa*.

COMO ACTO NULO

La nulidad del acto será solicitado a través del recurso de inconformidad, una vez celebrada la jornada electoral con el fin de garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

Se buscará que el acto combatido no surta efectos de derecho, conforme a los artículos 75, 76, 77 y 77bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), que establece un catálogo de causales de nulidad de una elección o de la votación recibida en las casillas electorales, las que, deberán ser resueltas en la vía estricta de la jurisdicción contenciosa electoral, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con la nueva competencia, ante las Salas Regionales tratándose de elecciones de Diputados Federales y Senadores, y ante la Sala Superior del Tribunal, cuando se trate de la elección de presidente de la República.

COMO DELITO ELECTORAL

Para la *Protección a la confiabilidad del Registro Nacional de Electores*, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de julio de 1994, fue creada la “Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales”,

Así, con base en el artículo 6º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha fiscalía tiene como atribuciones conocer de las denuncias que se presenten; ordenar y practicar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad del indiciado; ejercitar la acción penal correspondiente; determinar la reserva o no ejercicio de la acción penal; solicitar ante el órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión; ofrecer o aportar ante la autoridad las pruebas conducentes; interponer los recursos pertinentes e intervenir en los juicios de amparo.

COMO FALTA ADMINISTRATIVA

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 118, que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

t) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal.

Luego, dentro del LIBRO SÉPTIMO denominado: **De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno**, un **TÍTULO PRIMERO** llamado: **De las faltas electorales y su sanción**, en donde podemos destacar que en relación al COFIPE anterior, el legislador con el fin de adecuar la ley a la situación actual, ha incrementado los sujetos susceptibles de ser sancionados por ilícitos electorales (Artículo 340 -394).

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
	ANTERIOR	VIGENTE
Sujetos	<ul style="list-style-type: none"> • Los ciudadanos. • Observadores electorales • Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales. • Autoridades Federales, Estatales y Municipales. • Ministros de culto, Asociaciones, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o secta; • Los partidos políticos y las agrupaciones políticas • Funcioneros electorales • Notarios Públicos • Extranjeros 	<ul style="list-style-type: none"> • Aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; • Cualquier persona física o moral; • Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; • Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión; • Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; • Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; • Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código

Así que, conforme al Régimen de Sanciones Electoral y Disciplinario Interno, el procedimiento sancionador puede ser:

1.- Ordinario: procede para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas.

El IFE actúa a instancia de parte o de oficio cuando cualquier órgano del instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2.- Especial sancionador: El IFE procede ante la denuncia por la comisión de las conductas que:

a) Violan lo establecido en la base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravenga las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este código; o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

3.- En materia de quejas sobre financiamiento y gastos de partidos políticos: Como su nombre lo indica, procede ante la tramitación de quejas en esas materias.

La ilicitud electoral decretada en el procedimiento administrativo sancionador, puede dar lugar a consecuencias de naturaleza diversa:

a) Producir efectos jurídicos en el campo electoral o penal (ilicitud electoral relativa).

b) Producir efectos jurídicos en dos campos totalmente distintos del derecho, es decir, en el campo electoral y en el campo del derecho penal, porque la misma conducta ilícita, puede causar la nulidad y delito electoral, como los actos cometidos por los funcionarios electorales (ilicitud electoral plena).

La ilicitud electoral relativa se da cuando la conducta ilícita tenga un solo carácter: causal de nulidad o falta administrativa o delito electoral.

En el caso de la ilicitud electoral plena existe una responsabilidad en materia penal y la consecuencia jurisdiccional electoral. Se trata de un supuesto que genera en forma simultánea, la ilicitud en su doble aspecto.

En el caso de la ilicitud electoral plena, la conducta llevada a cabo por el funcionario electoral, tiene una doble consecuencia jurídica, por una parte constituye una causa de nulidad de votación en casilla, que el órgano jurisdiccional habrá de tomar en cuenta si es hecha valer por algún partido político a través de la interposición de un juicio de inconformidad y, por otra parte, constituirá una conducta delictuosa.

La conducta delictuosa corresponde al ámbito del Derecho Penal y la causal de nulidad de casilla o de votación, al ámbito del Derecho Electoral. Los procedimientos penales y electorales, se dan lógicamente en momentos distintos y deberán satisfacerse también elementos diferentes para tener por acreditada o no la causal de nulidad o para tener por cometida o no la conducta delictuosa.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, podemos afirmar que través de los preceptos aquí citados, el legislador protege al voto, garantizando que el mismo se emita de manera universal, libre, secreta y directa, sancionando en consecuencia, cualquier acto tendiente a contrariar tales características, pero además podemos concluir que ante cualquier atentado al derecho al sufragio, en última instancia lo que en realidad se protege **es el principio de soberanía, consagrado en el artículo 39 de la Constitución General de la República.**

Nota aclaratoria: Parte de este trabajo fue tomado de la investigación realizada por el Mtro. en D. Héctor Daniel García Figueroa de la ponencia "Derecho Administrativo Sancionador Electoral".